Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila.**

* **En relación a promover acciones para que la gestante viva su embarazo de manera placentera y desarrollar una conducta expectante frente a las complicaciones que se pudieran presentar, así como se garantice el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, maternidad saludable y otros derechos humanos relacionados.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al año 2015, México cuenta con una población aproximada de 119 530 753 habitantes, de los cuales el 48.6%, es decir 54 183 455 son varones, y el 51.4%, comprendido por 56 808 498 son mujeres; del total de mujeres, el 64% se encuentra en etapa reproductiva (10 y 49 años)[[1]](#footnote-1) en la que puede ocurrir un embarazo. El embarazo y el parto son procesos fisiológicos normales en la vida de la mujer, no obstante, al menos 15% de las mujeres gestantes presentará alguna complicación durante el embarazo, parto o puerperio, que significa un riesgo para su vida y la de su hija o hijo, independientemente de su condición socioeconómica, educacional, país u origen étnico. La mayor parte de estas complicaciones obstétricas no se pueden prevenir o predecir con el conocimiento y la tecnología disponible; sólo es posible tratarlas y la eficacia del tratamiento depende de que el diagnóstico sea temprano y la aplicación de la terapia sea oportuna.

La salud es un derecho humano cuya base jurídica se expresa en diversas obligaciones que los estados deben cumplir en conformidad con las convenciones, protocolos y declaraciones por ellos subscritos.

La salud reproductiva y la maternidad saludable son derechos humanos fundamentales reconocidos, a nivel mundial y regional, y se definen por la World Association For Sexology (WAS) como un “*Estado de bienestar físico, psíquico, emocional y social en relación a la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o debilidad. La salud sexual requiere un enfoque respetuoso y positivo hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como hacia la posibilidad de tener relaciones sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para poder alcanzar y mantener la salud sexual, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y satisfechos”.*[[2]](#footnote-2)

Los Estados Miembros de la Organización Panamericana de la Salud aprobaron en 2011 un plan de acción para acelerar la reducción de la mortalidad materna, cuyos objetivos son: a) contribuir a acelerar la reducción de la mortalidad materna, b) prevenir la morbilidad materna grave, y c) fortalecer la vigilancia de la morbilidad y mortalidad materna, siendo además un paso para mejorar la salud de las mujeres, que contribuye indirectamente a los esfuerzos de los países para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio (OMD).[[3]](#footnote-3)

*La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud presentaron en diciembre del año 2018, un nuevo modelo de legislación sobre salud reproductiva y maternidad saludable*.[[4]](#footnote-4) Este modelo fue diseñado con el objetivo de salvar la vida de las madres y sus hijas e hijos recién nacidos a través de la prevención de muertes evitables.

El modelo fue publicado en un documento titulado "Salud Reproductiva y Maternidad Saludable. Legislación nacional de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos" de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS).[[5]](#footnote-5) En ese sentido, la OMS/OPS señalan que "la falta de acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad es la causa de fondo de la mortalidad materna y neonatal”.[[6]](#footnote-6) Por ello, la legislación en la materia debe diseñarse para reducir estas inequidades y “garantizar la protección del derecho a la salud reproductiva y a la maternidad saludable”.[[7]](#footnote-7)

En este sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además su artículo 4 reconoce el derecho de las personas a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.[[8]](#footnote-8)

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona con el sólo hecho de residir en el territorio mexicano. En el artículo 37 esta Ley establece que la atención materno infantil es materia de salubridad general, además en el artículo 61 señala que dicha atención es de carácter prioritario, comprendiendo acciones de atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención a la niñez y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral.

Por lo tanto, el reto para lograr que las mujeres ejerzan su derecho a una maternidad saludable es mejorar el acceso oportuno a los servicios de salud reproductiva y la calidad de éstos, en particular lo correspondiente a la atención prenatal, el parto y el puerperio, por lo cual, en el Estado se implementan estrategias con enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad que abordan de manera integral la salud, y en particular la salud sexual y reproductiva de la mujer.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

En ese sentido, la política de salud materno infantil es una política prioritaria para el Gobierno del Estado, por ello hemos formulado directrices para continuar impulsando las medidas pertinentes dirigidas a la salud materna e infantil, prioritariamente a reducir la morbilidad y mortalidad en este grupo de población, retomando aquellas estrategias que han probado ser exitosas para reducir la muerte por asuntos relacionados con el embarazo, parto y puerperio.

Al respecto conviene decir que, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su primer informe en el 2010, enfatiza que la mortalidad y morbilidad materna son un asunto de derechos humanos y establece un marco conceptual para entender las dimensiones de los derechos humanos en la mortalidad y morbilidad materna.[[9]](#footnote-9)

Por lo anterior, la tarea fundamental será promover acciones para que la gestante viva su embarazo de manera placentera y desarrollar una conducta expectante frente a las complicaciones que se pudieran presentar, por lo que a través de la presente iniciativa se propone el modificar la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, derivado de la Estrategia y Plan de Acción sobre Salud (2012-2017) de la OMS/OPS,[[10]](#footnote-10) la cual busca orientar a la preparación de marcos legislativos nacionales que garanticen el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, maternidad saludable y otros derechos humanos relacionados.

Mediante esta propuesta se busca establecer una serie de principios básicos para proteger la salud reproductiva materna y neonata, entre los cuales se encuentran:

* El libre acceso a servicios de salud pública.
* La reducción en las brechas de género, geográficas, étnicas o de ingreso económico.
* La no discriminación.

Con base en las disposiciones de la Ley General de Salud, esta iniciativa propone un nuevo marco conceptual que impulsa el desarrollo de acciones focalizadas en la promoción del ejercicio pleno de los derechos reproductivos y la garantía de acceso a los servicios de planiﬁcación familiar y de salud sexual, para ello el abordaje en la línea de vida de mujeres y hombres se integra en la atención desde la etapa pregestacional con el objeto de cuidar la salud, detectar factores de riesgo que puedan ser corregidos o manejados y se logre un embarazo saludable, parto y puerperio seguros y personas recién nacidas sanas.

Por lo que se propone modificar el nombre de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila por el de Ley para la Protección de la Salud Reproductiva y Maternidad Saludable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esto con el objeto de plantear de forma más enfática una estrategia que contribuya en la actualización de los conocimientos científicos y la homogenización de las estrategias de atención prenatal, parto y puerperio, así como la atención de la persona recién nacida, con el fin de incidir en la identificación de factores de riesgo.

Esta iniciativa plantea como principios rectores de la ley, la gratuidad, la justicia, la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, la responsabilidad social, la participación, la celeridad, la eficiencia y la eficacia.

La adopción del enfoque intercultural en salud materna que se incluye en esta iniciativa será indispensable para lograr que el sistema de salud del Estado sea efectivo, de calidad, justo y respetuoso, lo que es crucial para que se garanticen y respeten los derechos de las mujeres, jóvenes y niñas.

La iniciativa se diseña bajo una visión de derechos humanos, los que entrañan la obligación de garantizar que las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones, a los servicios de salud relacionados con la maternidad y en materia reproductiva a lo largo de sus vidas, por lo que la propuesta apela a los valores de justicia social e igualdad para proteger a ciudadanas y ciudadanos de muertes tempranas y evitables, enfocándose en las necesidades presentes y futuras de la sociedad coahuilense.

Se incorpora el reconocimiento de la maternidad biológica y por adopción, así como a la paternidad responsable desde el prisma de la búsqueda de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La propuesta legislativa contempla como responsable de la prestación de los servicios de salud materna y neonatal, a la Secretaria de Salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud.

Ante este escenario, la iniciativa contribuye a ampliar las capacidades y oportunidades de las mujeres coahuilenses para cursar el embarazo, el parto y el puerperio de forma segura y saludable, y para que sus hijas e hijos nazcan y se desarrollen con salud. En este contexto, se incorpora a esta propuesta un capítulo dirigido a la responsabilidad que pueden ser sujetos los servidores públicos que realicen actos u omisiones que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta ley.

Finalmente, la presente propuesta de reforma tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y la calidad de vida de las mujeres y las personas recién nacidas, así como promover el desarrollo humano, asegurando los derechos reproductivos, particularmente los relacionados con el derecho a la salud materna, y fomentar el derecho a la salud de toda persona desde el nacimiento, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a servicios de salud.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el Titulo de la Ley para quedar como “Ley para la Protección de la Salud Reproductiva y Maternidad Saludable para el Estado de Coahuila de Zaragoza”; el artículo 1; el párrafo segundo y tercero del artículo 2; el párrafo primero del artículo 5; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; y el párrafo primero del artículo 11; y se **adiciona** el artículo 2 bis; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 20; la fracción XII al artículo 21; el artículo 24 bis; y el Capítulo VII denominado “De la Responsabilidad de las Personas al Servicio Público”, con los artículos 35 y 36, de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN**

**DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNIDAD SALUDABLE**

**PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1.-** El objeto de la presente ley es asegurar la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, así como el desarrollo adecuado del producto en gestación y la infancia temprana, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a los servicios de calidad antes y durante el embarazo, parto o puerperio, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna y neonatal.

**Artículo 2.-** …

Conforme a lo ordenado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento y los establecidos en los tratados internacionales, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia, así como servicios de atención en condiciones de accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la mujer embarazada y el acceso universal a los servicios de salud materna y neonatal con calidad, con enfoque de derechos humanos, igualdad e interculturalidad. En consecuencia, será responsable de la prestación de los servicios de salud materna y neonatal contemplados en la presente ley, la Secretaria de Salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud.

**Artículo 2 bis.-** Las disposiciones de la presente ley se basan en los principios de gratuidad, igualdad, no discriminación, dignidad humana, interculturalidad, accesibilidad, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, eficiencia y eficacia, dirigidos a velar por:

1. La dignidad de la mujer embarazada;
2. La maternidad como institución de orden público e interés social;
3. La cultura de la paternidad responsable en beneficio del interés superior de la niñez; y
4. El derecho de niños, niñas y adolescentes a la adopción.

**Artículo 5.-** Toda mujer tiene derecho a la maternidad biológica y por adopción, sin riesgos para su salud, y en corresponsabilidad con el padre o pareja. Para tales efectos, el Gobierno de Coahuila fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

…

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado a través de sus instituciones podrá brindar protección de la salud reproductiva y maternidad saludable, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de garantizar los derechos de las madres y de sus hijas e hijos en infancia temprana.

...

**Artículo 8.-** El Gobierno de Coahuila podrá implementar una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través de la Secretaria de Salud del Estado y demás entidades estatales y municipales involucradas en la materia. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad y paternidad responsable.

Para tales efectos, la Secretaría de Salud del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

**Artículo 11.-** La Secretaría de Salud del Estado contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir:

I. a V. …

**Artículo 20.-** ...

I. a XII. ...

1. A recibir atención prenatal de acuerdo con los estándares técnicos basados en la evidencia científica, con énfasis en la cantidad de controles del embarazo, vigilancia nutricional de la mujer y signos y síntomas de peligro en el embarazo.
2. A acceder a material educativo y comprensible para todo el núcleo familiar, en el cual se instruye a la mujer y a su familia, respecto de las acciones que se deben tomar en caso de emergencias durante el embarazo, para responder oportunamente a emergencias obstétricas que puedan presentarse.
3. A acceder a servicios de laboratorio clínico de acuerdo con el nivel de complejidad del establecimiento, incluyendo la prueba de VIH, antes y después del parto y, cuando sea necesario, realizar la canalización correspondiente.

**Artículo 21.-** …

I. a XI. ...

1. A acceder a la atención obstétrica de emergencia básica que incluya los procedimientos establecidos en los protocolos para la atención de las emergencias obstétricas, con énfasis en las hemorragias obstétricas, cualquiera que sea su origen.

**Artículo 24 bis.-** La Secretaria de Salud está obligada a coordinar las acciones con el fin de garantizar que las mujeres reciban atención durante el puerperio con calidad y enfoque de derechos humanos, igualdad e interculturalidad, desde el nacimiento de la niña o niño, hasta los cuarenta y dos días posteriores al parto, a través de:

1. Vigilancia inmediata y control del puerperio;
2. Información, consejería y suministro de métodos de planificación familiar solicitados para el período del puerperio, con el objetivo de lograr el óptimo espaciamiento entre embarazos;
3. Información sobre la importancia de un régimen nutricional y suplementos alimenticios para la recuperación física y emocional;

1. Orientación, identificación y referencia en casos de problemas emocionales;

1. Permitir las visitas a la mujer puérpera y a la persona recién nacida, entre las primeras veinticuatro a cuarenta y ocho horas;
2. Recibir oportunamente los resultados del tamiz metabólico ampliado de la persona recién nacida para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de alteraciones metabólicas de su hija o hijo; y
3. Las demás acciones necesarias para una adecuada atención de las mujeres en el puerperio.

El personal de las instituciones de salud que brinda atención a las mujeres embarazadas y al recién nacido, deberá identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio, así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS AL**

**SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 35.** Las servidoras y los servidores públicos del Estado serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones contenidas en este ordenamiento, y serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** Todas las personas al servicio público en el Estado, desde el primer momento en que tengan contacto con la mujer embarazada, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones que se desprenden de la presente ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando en otras disposiciones se haga referencia a la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, por ésta se entenderá, la Ley para la Protección de la Salud Reproductiva y Maternidad Saludable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

1. Ver en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver en:

   <https://worldsexualhealth.net/wp-content/uploads/2013/08/declaracion_derechos_sexuales_sep03_2014.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas. Declaración del Milenio [Internet]. Quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; 18 de septiembre del 2000. Nueva York: ONU; 2000 (resolución A/RES/55/2) [consultado el 24 de febrero del 2011]. Disponible en:http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: http://www.cinu.mx/comunicados/2013/12/opsoms-presenta-modelo-de-legi/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: http://www.paho.org/salud-mujeres-ninos/wp-content/uploads/2013/09/SRMS-derechos-y-legislacion.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Comunicado No. 13/119, de fecha 3 de diciembre 2013, visible en la página: http://www.cinu.mx/comunicados/2013/12/opsoms-presenta-modelo-de-legi/ [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem [↑](#footnote-ref-7)
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019 [↑](#footnote-ref-8)
9. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/14/39 (2010). Disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.39.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Organización Panamericana de la Salud. Estrategia y plan de acción sobre eSalud 2012-2017 [Internet]. Washington DC: OPS; 2011 `citado 19 Feb 2016]. Documento: CD51/13. Disponible en: http://new.paho.org/hq/index.php?option=com\_docman&task=doc\_download& gid=14573&Itemid [↑](#footnote-ref-10)